**Informe sobre la consulta pública del Anteproyecto de Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones**

**Presentación**

Este Informe se publica en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12, fracción XXII, tercer párrafo, inciso c) y 138, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), como parte del procedimiento de Consulta Pública al que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) sometió el Anteproyecto de Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones (Anteproyecto), por un periodo de treinta días hábiles, que corrieron del diecinueve de diciembre de dos mil catorce al trece de febrero de dos mil quince (Consulta).

En dicho periodo se registraron 5 participaciones, en las que se presentaron sugerencias y comentarios al Anteproyecto por parte de diversos profesionistas y de una asociación de empresarios. Asimismo, se recibió la opinión del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

La COFECE agradece a todos aquellos que participaron en la Consulta, pues con sus invaluables aportaciones han fortalecido los instrumentos que serán emitidos y se ha fortalecido la unión entre sectores público y privado en materia de competencia económica. Con ello, la COFECE reafirma su inquebrantable compromiso con la transparencia y su cercanía con la sociedad.

El Programa DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES (Programa) tiene los siguientes beneficios:

Para el partícipe de una práctica monopólica absoluta:

* Exime de responsabilidad penal, y
* Permite la reducción de hasta prácticamente el 100% de las sanciones administrativas que le corresponderían.

Para la competencia económica en México:

* Contribuye a que la COFECE garantice la libre competencia y concurrencia ya que funciona como herramienta para la detección, investigación y combate de los acuerdos que limitan la competencia entre competidores, al permitir que la autoridad conozca y obtenga el reconocimiento de la comisión de la conducta de alguno de sus participantes y los elementos que permitan respaldarlo, facilitando la investigación de colusiones y, en su caso, su sanción.

El contenido del Anteproyecto es el siguiente:

1. El objetivo del Programa;
2. Las conductas establecidas en la LFCE que pueden ser cubiertas por el Programa;
3. El procedimiento que sigue la COFECE en relación con el Programa; y
4. Algunos conceptos generales directamente relacionados.

A continuación se resumen los aspectos relevantes que fueron planteados en la Consulta y las consideraciones a los comentarios recibidos, los cuales pueden clasificarse dentro de los siguientes temas:

**Cuestiones Generales**

Se recibió la sugerencia mencionar explícitamente que la aplicación del Anteproyecto tendrá lugar solo para investigaciones y procedimientos desarrollados por la COFECE respecto a las actividades económicas que se encuentran en su ámbito de competencia. Sobre este particular, se especifica que dicha puntualización será incluida en la fundamentación al momento en que se emita la Guía

Por otra parte, algunos participantes indicaron la necesidad de precisar algunas definiciones o ideas, por lo que se determinará la pertinencia de realizar adecuaciones.

**Plazo para identificar a los beneficiarios del beneficio de reducción de sanciones**

Algunos participantes señalaron que el Anteproyecto era omiso en indicar el momento en que el solicitante puede identificar a las personas físicas o morales que sean parte de su grupo de interés económico, respecto de las cuales, es su intención hacer extensivos los beneficios de reducción de sanciones. Al respecto, el Anteproyecto señala que es en la reunión convocada por la Autoridad Investigadora para entregar la información y documentos con que cuente el solicitante, cuando se deben identificar a las personas, físicas y morales, a quienes se pretende extender los beneficios que podría recibir el solicitante.

**Marcador**

Algunos participantes señalaron que para incentivar la presentación de solicitudes del beneficio de reducción de sanciones, el “marcador” debe indicar claramente la preferencia cronológica que guarda su solicitud. No obstante, se estima que la definición del marcador es acorde con la práctica internacional en materia de competencia económica, por lo que no se considera conveniente cambiar dicha definición, pues, por ejemplo, tratándose de cárteles internacionales es adecuado que los agentes económicos reduzcan sus costos de información y puedan acudir a diversas agencias y encuentren un mínimo de requisitos básicos similares entre ellas respecto de sus respectivos programas de inmunidad.

**Poderes otorgados en el extranjero**

Algunos participantes sugirieron uniformar los criterios sobre los requisitos que se exigen para dichos poderes en diversos procedimientos seguidos ante la COFECE. Sobre este punto, se especifica que el Pleno se pronunciará en diversos instrumentos relacionados con distintos procedimientos a fin de lograr uniformidad dentro de la COFECE en el tema.

**Obligaciones del solicitante**

Se señaló la conveniencia de solicitar una declaración firmada por el solicitante del Programa en la que se comprometa a cumplir con determinadas obligaciones. Al respecto, se señala que estas obligaciones se establecen en el Acuerdo Condicional de Inmunidad y Reducción de Sanciones, por lo que se revisará la pertinencia de establecer requisitos adicionales a los solicitantes, o bien de modificarlos.

**Reuniones previas a la solicitud de inmunidad**

Algunos participantes externaron su opinión respecto de la necesidad de que exista una primera junta en la que se pueda presentar información y evidencia en términos hipotéticos, y el agente económico presente una lista descriptiva detallada de las evidencias que propone revelar en la fecha que acuerde con la Autoridad Investigadora. Sobre este particular, el Anteproyecto establece la realización de acercamientos informales previos en el apartado de “Contacto con la COFECE”.

***Waivers*[[1]](#footnote-2)**

Algunos comentarios señalan que requerir la presentación de *waivers* como un documento indispensable y necesario para otorgar inmunidad puede desincentivar a los solicitantes en casos internacionales, ya que las implicaciones de otorgar dichos *waivers* varían drásticamente en cada una de las jurisdicciones. Al respecto, se valorará la pertinencia de adecuar el Anteproyecto en el sentido de establecer que la entrega por parte del solicitante de *waivers* será voluntaria; y que la falta de entrega de este documento no se considerará falta de cooperación.

Por otra parte, algunos participantes sugirieron abundar en lo que consiste un *waiver*, así como sugerir formatos para las distintas opciones existentes y evitar fallos en su redacción y alcance. Sobre este tema, y en concordancia con el comentario anterior, se valorará incluir en el Anteproyecto el contenido sugerido para un *waiver*.

**Acuerdo de revocación de los beneficios del programa**

Se recibieron algunos comentarios que señalan la conveniencia de establecer una audiencia previa a la emisión del acuerdo que revoque los beneficios del programa de reducción de sanciones a un agente económico, para efecto de que el solicitante tenga la oportunidad de controvertir y, en su caso, desvirtuar el supuesto incumplimiento de sus obligaciones de cooperación plena y continua.

Esta autoridad revisará los beneficios de, en su caso, realizar la adecuación respectiva al Anteproyecto con el fin de establecer un mecanismo que permita al solicitante exponer sus argumentos a la Autoridad Investigadora previo a la emisión del acuerdo de revocación.

De igual forma, algunos comentarios señalaron que era necesario precisar el alcance de la revocación del beneficio a una persona moral cuando las personas físicas beneficiarias cumplen con sus obligaciones de cooperación. Sobre este particular, se estudiará la conveniencia de, en su caso, realizar la adecuación respectiva al Anteproyecto a fin establecer que cuando las personas físicas a las que se haya hecho extensivo el beneficio hayan cooperado, podrá considerarse a la persona física como sujeto de los beneficios como si los hubiera solicitado por sí misma.

**Información confidencial**

Algunos participantes sugirieron considerar la posibilidad de que el solicitante no deba de revelar su identidad al momento de solicitar el marcador, bajo la condición de hacerlo inmediatamente una vez que lo obtenga. Sobre este punto, se considera necesario conocer la identidad del solicitante a fin de cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos por la LFCE y las Disposiciones Regulatorias de la LFCE.

De la misma forma, algunos comentarios recomendaron describir detalladamente el proceso de manejo, clasificación y resguardo de la información confidencial por parte de la COFECE. La LFCE ya establece mecanismos que permiten garantizar el resguardo de la información. En particular, de conformidad con el artículo 124 de la LFCE, los servidores públicos de la COFECE estarán sujetos a responsabilidad en los casos de divulgación de la información que les sea presentada. De igual forma, el artículo 125 establece que los servidores públicos referidos deberán abstenerse de pronunciarse públicamente o revelar información relacionada con los expedientes o procedimientos y que cause daño o perjuicio directo a los involucrados.

**Preguntas frecuentes**

Algunos participantes señalaron la conveniencia de desarrollar una sección de preguntas más frecuentes en donde pudiera encontrarse orientación y respuestas sobre las principales dudas que se generen respecto del Anteproyecto. Sobre este punto, se buscará desarrollar dicho apartado en el sitio de internet de la COFECE.

**Conclusión**

Es interés de esta COFECE señalar que todas las consideraciones contenidas en este documento están siendo analizadas a la fecha de publicación del presente Informe, y que el documento definitivo objeto de este proceso de Consulta aún se encuentra en proceso de elaboración.

1. Escrito de autorización por medio del cual el solicitante puede hacer excepciones a la obligación de confidencialidad de la COFECE en relación con la identidad, procedimiento e información y/o documentos, a fin de que la Autoridad Investigadora pueda acercarse a otras autoridades de competencia en relación con la solicitud. [↑](#footnote-ref-2)